



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro.

564

-2013- GRC-GA

Callao, 11 de mayo del 2013

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El escrito registrado con la Hoja de Ruta N° 015606 recibida con fecha 24 de junio del 2013, presentada por Rogger **FIESTAS** Purizaca, con domicilio procesal en la Manzana V2 Lote 25 Urbanización San Diego San Martin de Porres - Lima, mediante el cual interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución Jefatural N° 185-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 27 de mayo del 2013, que declara firme la Resolución Jefatural N° 1328-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012 y el Informe Legal N° 050-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EAVO de fecha 05 de setiembre del 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera





CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIDEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

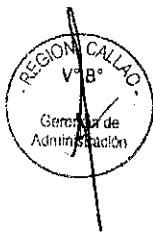
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha 16 de agosto del 2011, se notificó al adjudicatario originario don **ROGGER FIESTAS PURIZACA**, con la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno materia del presente procedimiento administrativo; ubicado en la Manzana G Lote 3 Barrio IX Grupo Residencial 2 Sector D del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; inscrito en la Partida Electrónica N° P01031350 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



Que, el adjudicatario originario Rogger **FIESTAS** Purizaca, no presentó sus medios probatorios para desvirtuar las causales de Resolución de Contrato establecidas en la clausula sexta, inciso 4 y artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, que autoriza la realización de acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con fecha 20 de agosto del 2012, se emitió la Resolución Jefatural N° 1328-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, que resuelve declarar la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario originario Rogger **FIESTAS** Purizaca y su cónyuge doña Agustina Huamán de Fiestas, respecto del predio sub materia, notificándose a los referidos administrados con fecha 05 de abril del 2013;

Que, mediante Memorándum N° 194-2013-GRC/GA/OGG/JPECPYPPNP de fecha 13 de mayo del 2013, se solicita al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo información acerca de la presentación y/o existencia de algún recurso administrativo contra la Resolución Jefatural N° 1328-2012-



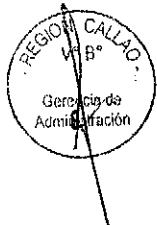
564

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012, dando respuesta mediante Memorandum N° 213-2013-GRC-GGR/OTDyA del 14 de mayo del 2013, adjuntándose el Informe N° 122-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de mayo del 2013, en el que se determina que solo existe recurso administrativo de otro administrado de nombre Javier Gustavo Oña Sarmiento presentado en el expediente N° 418-2010; procediendo la administración a emitir la Resolución Jefatural N° 185-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 27 de mayo del 2013, que declara firme la Resolución Jefatural N° 1328-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012, que resuelve el contrato de adjudicación otorgado a favor del administrado recurrente;

1 OCT. 2013  
CRISTINA DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ  
Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, sin embargo, el administrado Rogger **FIESTAS** Purizaca mediante Hoja de Ruta N° 015606 presentada con fecha 24 de junio del 2013, interpone Recurso de nulidad contra la Resolución Jefatural N° 185-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 27 de mayo del 2013, que declara firme la Resolución Jefatural N° 1328-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012, señalando que la resolución cuestionada afirma que no se ha interpuesto recurso impugnatorio contra la Resolución Jefatural N° 1328-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012, lo cual no se ajusta la verdad, puesto que ha cumplido con interponer el Recurso de Reconsideración en el tiempo y dentro plazo legal establecido en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme se acredita con el original del recurso de reconsideración adjuntado al escrito de la referencia, así como el cargo de recepción constituido por reporte de transmisión al haber sido remitido vía fax al teléfono de la administración, lo cual es un medio de poner en conocimiento de la entidad el medio impugnatorio interpuesto, razón por la cual la administración debe declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 185-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 27 de mayo del 2013, que declara firme la Resolución Jefatural N° 1328-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012;



Que, respecto al Recurso de Nulidad interpuesto por el administrado Rogger **FIESTAS** Purizaca, se advierte posible vicio procesal que acarrea la nulidad solicitada y que haciendo uso de su facultad para eliminar sus actos viciados en esta misma vía administrativa y siendo que del estudio integral del expediente y de los medios probatorios presentados por el solicitante, se desprende que efectivamente se omitió evaluar y dar respuesta al recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, incurriéndose en causal de nulidad establecida por lo que conforme el artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración debe declarar la nulidad del acto administrativo cuestionado;

Que, del recurso de reconsideración adjuntado al escrito de nulidad evaluado, se aprecia que se ha ofrecido como nueva prueba la Inspección Técnica sobre el predio sub materia, la cual corresponde ordenar se practique a efectos de calificar como corresponde el recurso de reconsideración presentado por el administrado, la misma que tiene el carácter de inopinada;



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la competencia de ésta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por lo ordenado en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, el suscrito Gerente de Administración, por los fundamentos expuestos;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio** de la Resolución Jefatural N° 185-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 27 de mayo del 2013, que declara firme la Resolución Jefatural N° 1328-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012 que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario originario Rogger **FIESTAS** Purizaca, respecto del predio ubicado en la Manzana G Lote 3 Barrio IX Grupo Residencial 2 Sector D Proyecto Especial Ciudad Pachacútec- Distrito de Ventanilla- Callao inscrito en la Partida N° P01031350 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER** el procedimiento administrativo al estadio procedimental en el que se cometió el vicio, Ordenándose **SE PRACTIQUE NUEVA INSPECCIÓN TÉCNICA INOPINADA** luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** se encargue al área de notificaciones, notifique con la copia de la resolución al administrado interviniente en el presente procedimiento con arreglo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Ing. ROWLAND OUYA CORONADO  
Gerente de Administración